

# Boletín Oficial



## DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y DE LA PROVINCIA

Dirección: PALACIO REGIONAL

Franqueo Concedido

Núm. 11

Lunes, 14 de Enero de 1985

DEPOSITO LEGAL. 02592-82

### SUMARIO

|   | Págs. |   | Págs. |
|---|-------|---|-------|
| <b>I.—PRINCIPADO DE ASTURIAS</b>  |       |   |       |
| <b>OTRAS DISPOSICIONES</b>  |       |   |       |
| CONSEJERIA DE OBRAS PÚBLICAS, TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.  |       |   |       |
| <i>Resolución por la que se regula la prestación de servicios discrecionales de viajeros en vehículos de menos de 10 plazas, provistos de tarjeta VT, al Aeropuerto de Asturias</i> .....                   | 177   | CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES:  |       |
|   |       | <i>Resolución por la que se convoca el Encuentro Regional de Polifonía 1985, para Coros Jóvenes</i> ..... | 180   |
| <b>ANUNCIOS</b>   |       |   |       |
| CONSEJERIA DE INTERIOR Y ADMINISTRACION TERRITORIAL   |       |   |       |
| <i>Información Pública sobre el levantamiento de las actas previas a la ocupación en la expropiación para la ejecución de las obras de "Abastecimiento de aguas a Rales, Posada y Barro (Llanes)"</i> ..... | 178   | <b>III.—ADMINISTRACION DEL ESTADO</b> .....   | 181   |
|   |       | <b>IV.—ADMINISTRACION LOCAL</b> .....   | 184   |
|   |       | <b>V.—ADMINISTRACION DE JUSTICIA</b> .....  | 191   |
|   |       | <b>VI.—OTROS ANUNCIOS</b> .....   | 192   |

### I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

#### — OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE OBRAS PÚBLICAS, TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES:

**RESOLUCION** de 1º de diciembre de 1984, por la que se regula la prestación de servicios discrecionales de viajeros en vehículos de menos de 10 plazas, provistos de tarjeta VT, al Aeropuerto de Asturias.

La problemática peculiar que plantea el Aeropuerto de Asturias, en lo que se refiere al servicio discrecional de viajeros con vehículos de menos de 10 plazas, exige el establecimiento de un rígido sistema de control en la prestación de dichos servicios, que trate de evitar situaciones conflictivas a la vez que se prevean unas severas sanciones para aquéllos que traten de eludir dichos controles.

Sabida es la importancia que tiene en cuanto a movimiento de viajeros el Aeropuerto de Asturias y que desde el mismo se genera un importante volumen de tráfico hacia los distintos municipios de la región, sin desconocer además, que numerosos pasajeros acuden teniendo ya contratado legalmente en origen el servicio público que les ha de transportar a su punto de destino.

Todo ello ha ocasionado multitud de problemas en los titulares de vehículos provistos de autorización de transporte serie

VT de Castriellón, ante la falta de regulación de los turnos en el recinto aeroportuario para la recogida de pasajeros.

Por consiguiente, para evitar el incumplimiento sistemático de la normativa vigente, así como para dar la adecuada protección a los taxistas que acuden debidamente legalizados a prestar servicio frente a quienes lo hacen de forma irregular, esta Consejería, oída la Junta Provincial Consultiva, en su sesión celebrada el día 14 de marzo de 1984, así como al Director del Aeropuerto, Asociaciones Profesionales y Ayuntamientos interesados, y, en uso de las competencias delegadas por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha resuelto:

**Artículo 1.º:** La Dirección del Aeropuerto establecerá una zona que se señalará debidamente, para ubicar 24 paradas de auto-taxi, servidas por 12 titulares provistos de licencias del municipio de Castriellón, 5 para el municipio de Soto del Barco, 4 para el de Muros de Nalón, 2 para el de Pravia y 1 para el de Gozón, todos los cuales deberán estar provistos de la correspondiente tarjeta de transportes VT.

**Art. 2.º:** Se establecerá un segundo "situado", al que podrán concurrir los titulares de vehículos auto-turismo que vayan a recoger pasajeros, siempre y cuando cumplan las condiciones que se establecen en el art. 6.º.

**Art. 3.º:** Semanalmente, los Ayuntamientos citados, determinarán los auto-taxis que habrán de atender las 24 paradas, comunicando con la debida antelación al Jefe del Aero-

puerto los números y matrículas de los mismos, cuyos titulares deberán acudir y permanecer en ellos con arreglo a los horarios que fijará aquél, estableciendo el turno de preferencia por orden de llegada.

**Art. 4.º** Estos auto-taxis tendrán preferencia en la carga de viajeros respecto a todos los restantes que voluntariamente acudan al aeropuerto, que podrán hacerlo por turno de llegada al mismo, en cuanto no quede alguno de los 24 para utilizar.

**Art. 5.º** No podrán optar a las 24 paradas preferentes los taxistas de los municipios arriba citados que realicen trabajos en el Aeropuerto o ejerzan actividades distintas a la de los conductores de taxis.

**Art. 6.º** Los titulares de vehículos auto-turismo que se encuentren en posesión de la correspondiente autorización de transportes serie VT, podrán acudir al Aeropuerto de Asturias a recoger pasajeros, siempre y cuando sean contratados en el término municipal del origen expedidor de la licencia municipal. En todo caso, deberán llevar, inexcusablemente, el documento-autorización que figura en el anexo de ésta, disposición debidamente cumplimentada y que deberá exhibirse cuantas veces se requiera por las Fuerzas de Inspección y Vigilancia, sancionándose su incumplimiento en la forma prevista en el art. 8.º.

Antes de entrar en el recinto del Aeropuerto el transportista deberá exhibir el documento-autorización, debidamente cumplimentado, para su sellado, conforme al sistema que a tal efecto se arbitre por la Autoridad competente. Una vez recogido el pasajero, podrá ser requerido el transportista para que exhiba la referida autorización y se compruebe la veracidad de los datos consignados en ella.

**Art. 7.º** Los titulares de vehículos auto-turismo provistos de la correspondiente autorización que tenga expedida licencia municipal por cualquiera de los Ayuntamientos citados y que guarde turno en el primer "situado", en el recinto del Aeropuerto, no precisarán el cumplimiento de la autorización reseñada en el art. 6.º, pudiendo efectuar el servicio a cualquier punto de Asturias.

**Art. 8.º** Las infracciones que se cometan en la presente resolución, serán sancionadas como faltas graves, de acuerdo con lo prevenido en la Ley 35/1984, de 6 de noviembre, sobre inspección, control y régimen sancionador de los transportes mecánicos por carretera, sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole en que pueda incurrir por falseamiento de la referida autorización.

**Art. 9.º** La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Oviedo, 19 de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Consejero de Obras Públicas, Turismo, Transportes y Comunicaciones.—9.991.

#### ANEXO

#### PRINCIPADO DE ASTURIAS

Consejería de Obras Públicas, Turismo, Transportes y Comunicaciones

#### Servicio de Transportes y Comunicaciones

Autorización para recoger al viajero .....

Don .....

Día ..... Hora.....

Municipio ..... Vehículo.....

Aeropuerto de Asturias.

#### ANUNCIOS

CONSEJERIA DE INTERIOR Y ADMINISTRACION TERRITORIAL:

*INFORMACION Pública sobre el levantamiento de las actas previas a la ocupación en la expropiación para la ejecución de las obras de "Abastecimiento de agua a Rales, Posada, Barro (Llanes)".*

Los días que se citará, a las 11 horas, se procederá, en el Ayuntamiento de Llanes, para, en su caso, posterior traslado al terreno, al levantamiento de las actas previas a la ocupación urgente de estos terrenos precisos para la ejecución de las obras de "Abastecimiento de agua a las parroquias de Rales, Posada, Barro y Celorio (Llanes)".

*Día 29 de enero de 1985, parcelas números:*

— 24: Propiedad de don Enrique Puertas Sánchez (Cortines), 300 metros cuadrados de ocupación temporal y 60 metros cuadrados de servidumbre de acueducto, prado.

— 30: Propiedad de doña Raquel Galán Pérez (Cortines), 480 metros cuadrados de ocupación temporal y 96 metros cuadrados de servidumbre de acueducto, castaños.

— 42: De doña Inés Escandón Madrid (Debodes), 3.800 metros cuadrados de ocupación temporal, 2 metros cuadrados de ocupación definitiva y 760 metros cuadrados de servidumbre de acueducto.

— 46: Doña Inés Escandón Madrid, 2.300 metros cuadrados de ocupación temporal y 460 metros cuadrados de servidumbre de acueducto, monte bajo.

— 71: Don Cayetano Ferreira (Torrevega), 180 metros cuadrados de ocupación temporal y 36 metros cuadrados de servidumbre de acueducto, prado.

— 104: Don Eduardo Santoveña Sampedro, 120 metros cuadrados de ocupación temporal y 24 metros cuadrados de servidumbre de acueducto, prado.

— 113: Don Guillermo Pesquera González, 70 metros cuadrados de ocupación temporal y 14 metros cuadrados de servidumbre de acueducto, cultivo.

— 140: Don Manuel Platas Gavito, 1.800 metros cuadrados de ocupación temporal, 2 metros cuadrados de ocupación definitiva y 360 metros cuadrados de servidumbre de acueducto, castaño.

— 163: Herederos de Antonio Poo (Rales), 310 metros cuadrados de ocupación temporal y 62 metros cuadrados de servidumbre de acueducto, prado.

— 164: Doña María Río Campo (Rales), 760 metros cuadrados de ocupación temporal y 152 metros cuadrados de servidumbre de acueducto, cultivo.

— 165: Doña Hilaria y Angel Sampedro Viña (Rales), 120 metros cuadrados de ocupación temporal y 24 metros cuadrados de servidumbre de acueducto, prado.

— 167: Doña María Río Campo (Rales), 180 metros cuadrados de ocupación temporal y 36 metros cuadrados de servidumbre de acueducto, cultivo.

— 174: Electra de Bedón (Llanes), 130 metros cuadrados de ocupación temporal y 26 metros cuadrados de servidumbre de acueducto, prado.

— 200: Don Pedro Martínez Martínez (Turanzas), 350 metros cuadrados de ocupación temporal y 70 metros cuadrados de servidumbre de acueducto, castaños.

— 207: Don Manuel Ruenes (Posada), 340 metros cuadrados de ocupación temporal, 2 metros cuadrados de ocupación definitiva y 68 metros cuadrados de servidumbre de acueducto.

— 210: Herederos de Manuel Pérez (Posada), 250 metros cuadrados de ocupación temporal y 50 metros cuadrados de servidumbre de acueducto, prado.

— 212: Don Angel Santoveña Llaca (Turanzas), 180 metros cuadrados de ocupación temporal y 36 metros cuadrados de servidumbre de acueducto, prado.

— 215: Herederos de Manuel Pérez (Posada), 200 metros cuadrados de ocupación temporal y 40 metros cuadrados de servidumbre de acueducto, prado.

Allande). Adjudicado por Resolución de fecha 14 de marzo de 1997 a la empresa Conrado Antuña, S.L., por importe de 30.795.000 pesetas, mediante subasta, procedimiento restringido.

- Expediente: CA/96/98-291.

Obras de Reparación de Hundimientos en las Carreteras: AS-324, San Julián de Bimenes-Carbayín Alto, p.k. 8,000; 8,130 y 8,263; AS-251, Laviana-Nava, p.k. 3,000 y 20,100 y AS-252, Laviana-Cabañaquinta, p.k. 8,600. (Siero, Laviana y Nava). Adjudicado por Resolución de fecha 14 de marzo de 1997 a Angel Luis Merino Baibín, por importe de 48.800.000 pesetas, mediante subasta, procedimiento restringido.

- Expediente: CA/97/8-38.

Obras de Reparación de daños en la Carretera AS-114. Tramo: Alto de La Robellada-Arenas de Cabrales. Adjudicado por Resolución de fecha 17 de marzo de 1997 a la U.T.E. C.A.T. II Oriente, integrada por las empresas Alvargonzález Contratas, S.A. (A.C.) y Tratamientos Asfálticos, S.A. (Trasfalt), por importe de 6.033.839 pesetas. Obras de emergencia.

En Oviedo, a 6 de junio de 1997.-El Consejero de Fomento.-12.095.

*RESOLUCIÓN de 13 de junio de 1997, de la Consejería de Fomento, por la que se modifica parcialmente la Resolución de 19 de diciembre de 1984, por la que se regula la prestación de servicios discrecionales de viajeros en vehículos de menos de 10 de plazas, provistos de tarjeta VT, al Aeropuerto de Asturias.*

De conformidad con el artículo 137 de la Constitución Española y legislación vigente, el Principado de Asturias tiene potestad para establecer, en virtud del interés supralocal concurrente en puntos específicos del territorio de un municipio, en que se produce una generación de transporte que afecte a varios municipios, como es el caso del Aeropuerto de Asturias, un régimen específico que permita a vehículos residenciados en municipios distintos a aquel realizar transporte con origen en los referidos puntos.

Por Resolución de 19 de diciembre de 1984, de la Consejería de Obras Públicas, Turismo, Transportes y Comunicaciones, se regula la prestación de servicios discrecionales de viajeros en vehículos de menos de 10 plazas, provistos de tarjeta VT, al Aeropuerto de Asturias.

En dicha Resolución se establece una zona de carga preferente, constituida por 24 paradas de auto-taxis distribuidas entre titulares provistos de licencias de varios Municipios. Asimismo, se fija un segundo situado al que pueden concurrir todos aquellos que justifiquen haber sido contratados previamente.

La experiencia alcanzada durante estos años con la aplicación de la norma referida aconseja la elaboración de una Resolución que venga a completar la regulación existente a fin de garantizar un adecuado reparto de las 24 paradas sitas en la zona de carga preferente, así como el normal funcionamiento del servicio.

Por todo ello, en virtud de la competencia atribuida por el artículo 10 del Estatuto de Autonomía y el artículo 31 de la Ley 6/84, por la presente;

#### RESUELVO:

*Primero.*- Los artículos 3º, 4º y 5º de la referida Resolución de 19 de diciembre de 1984, de la Consejería de Obras Públicas, Turismo, Transportes y Comunicaciones quedarán redactados en la forma siguiente:

Artículo 3º: 1.- Los Ayuntamientos citados determinarán los auto-taxis que habrán de atender las 24 paradas, comunicando quincenalmente al Director del Aeropuerto y a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones los números y matrículas de los mismos.

2.- El orden de preferencia para la ocupación de las paradas será el siguiente:

- 1º Titular provisto de licencia de auto-taxi del municipio de Castrillón.
- 2º Titular provisto de licencia de auto-taxi del municipio de Castrillón.
- 3º Titular provisto de licencia de auto-taxi del municipio de Castrillón.
- 4º Titular provisto de licencia de auto-taxi del municipio de Castrillón.
- 5º Titular provisto de licencia de auto-taxi del municipio de Castrillón.
- 6º Titular provisto de licencia de auto-taxi del municipio de Castrillón.
- 7º Titular provisto de licencia de auto-taxi del municipio de Soto del Barco.
- 8º Titular provisto de licencia de auto-taxi del municipio de Muros de Nalón.
- 9º Titular provisto de licencia de auto-taxi del municipio de Pravia.
- 10º Titular provisto de licencia de auto-taxi del municipio de Castrillón.
- 11º Titular provisto de licencia de auto-taxi del municipio de Soto del Barco.
- 12º Titular provisto de licencia de auto-taxi del municipio de Muros de Nalón.
- 13º Titular provisto de licencia de auto-taxi del municipio de Gozón.
- 14º Titular provisto de licencia de auto-taxi del municipio de Castrillón.
- 15º Titular provisto de licencia de auto-taxi del municipio de Soto del Barco.
- 16º Titular provisto de licencia de auto-taxi del municipio de Castrillón.
- 17º Titular provisto de licencia de auto-taxi del municipio de Pravia.
- 18º Titular provisto de licencia de auto-taxi del municipio de Castrillón.
- 19º Titular provisto de licencia de auto-taxi del municipio de Soto del Barco.
- 20º Titular provisto de licencia de auto-taxi del municipio de Soto del Barco.
- 21º Titular provisto de licencia de auto-taxi del municipio de Muros de Nalón.
- 22º Titular provisto de licencia de auto-taxi del municipio de Muros de Nalón.
- 23º Titular provisto de licencia de auto-taxi del municipio de Castrillón.
- 24º Titular provisto de licencia de auto-taxi del municipio de Castrillón.

3.- La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, a petición del Director del Aeropuerto, podrá fijar un régimen especial de prestación del servicio en el Aeropuerto para las primeras paradas, en el número que determine a la vista de las necesidades, pudiendo, incluso, obligar a los titulares de las licencias en ellas situados a que atiendan el servicio entre el primero y el último vuelo del día continuamente, sin dejar el servicio en los períodos que discurren entre las horas de llegada y salida de los distintos vuelos.

4.- Los titulares de las licencias situados en las restantes paradas deberán acudir y permanecer en ellas con arreglo a los horarios que fijará cada Ayuntamiento.

Artículo 4º: Los auto-taxis a que hace referencia el artículo anterior tendrán preferencia en la carga de viajeros respecto a todos los restantes que voluntariamente acudan al Aeropuerto, que podrán hacerlo por turno de llegada al mismo, cuando no quede ninguno de los 24 para utilizar y que deberán ser titulares de licencias de auto-taxi del municipio de Castrillón.

Artículo 5º: Se considera condición esencial de la prestación del servicio en las 24 paradas preferentes, que los titulares de las licencias que opten a dichas paradas conduzcan los vehículos afectos.

Segundo.— El documento-autorización a que se refiere el artículo 6º de la citada Resolución de 19 de diciembre de 1984, se ajustará al siguiente modelo:

|   |            |
|---|------------|
| <b>CONSEJERÍA DE FOMENTO.</b>                       |            |
| DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES. |            |
| Autorización para recoger al viajero.               |            |
| Don .....   | .....      |
| Día .....   | Hora ..... |
| Municipio .....                                     | .....      |
| Vehículo .....                                      | .....      |
| en el Aeropuerto de Asturias.                       |            |

Tercero.— La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 13 de junio de 1997.—El Consejero de Fomento.—12.091.

— • —

*RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 1997, de la Consejería de Fomento, por la que se regulan los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal existentes en la Consejería de Fomento.*

La Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación de tratamiento automatizado de datos de carácter personal, establece que las Administraciones Públicas responsables de ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal ya existentes con anterioridad, deberán aprobar una disposición de regulación del fichero o adaptar la que existiera.

A los efectos de dar cumplimiento al referido mandato legal y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los legítimos derechos ya reconocidos en la antes citada Ley Orgánica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1/1982, de 4 de mayo de Organización y funcionamiento de la Administración del Principado de Asturias.

#### RESUELVO:

Primero.— A los efectos previstos en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre se relacionan y describen en Anexo a esta Resolución los ficheros automatizados creados y gestionados por esta Consejería.

Segundo.— Los titulares de los Organos responsables de los ficheros adoptarán las medidas precisas para asegurar, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos en ella contenidos, así como las necesarias para hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías reconocidos en la Ley Orgánica 5/1992 y sus normas de desarrollo.

Tercero.— La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 23 de mayo.—El Consejero de Fomento.—12.089.

#### Anexo.

Ficheros afectados por la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

#### — Fichero: Exped.

##### 1.— Denominación:

Calificación y financiación de actuaciones de rehabilitación.

##### 2.— Norma de creación:

No existe por ser anterior a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre.

##### 3.— Organo responsable:

Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda.

4.— Unidad administrativa ante la que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación:

Servicio de Coordinación y Control.

##### 5.— Estructura básica y datos del fichero:

##### 5.1. Estructura básica:

Dbase bajo Ms-Dos.

##### 5.2. Datos incluidos:

D.N.I., N.I.F. Nombre y apellidos. Dirección. Teléfono. Firma. Datos de estado civil. Datos de familia. Fecha y lugar de nacimiento. Sexo. Nacionalidad. Características de alojamiento/vivienda. Propiedades/posiciones. Licencias/permisos. Datos académicos y profesionales. Datos de detalles del empleo y carrera administrativa. Datos de información comercial. Datos económico-financieros. Datos de transacciones.

##### 5.3. Periodicidad y permanencia de los datos:

- Actualización permanente.

- Período de vigencia indefinido.

##### 6.— Personas o colectivos afectados:

- Quienes soliciten ayudas económicas para rehabilitación edificios y viviendas.

##### 7.— Procedencia y procedimiento de recogida de datos:

##### 7.1. Procedencia:

- Entidades privadas, Administraciones Públicas, El propio interesado o su representante legal.

##### 7.2. Procedimiento de recogida:

- Registro públicos, declaraciones o formularios.

##### 8.— Cesión de datos:

- Ministerio de Fomento, Entidades Bancarias.

#### — Fichero: Adjudica.

##### 1.— Denominación:

Datos de solicitantes de viviendas de protección oficial promovidas por el Principado de Asturias.

##### 2.— Norma de creación:

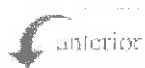
No existe por ser anterior a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre.

##### 3.— Organo responsable:

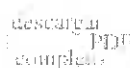
Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda.

4.— Unidad administrativa ante la que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación:

Servicio de Promoción y Financiación.



sumario



e-mail



BOPA N° 286 - Martes, 12 de diciembre de 2000

## I. Principado de Asturias

### OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y POLÍTICA TERRITORIAL

*RESOLUCION de 9 de noviembre de 2000, de la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial, por la que se incrementan en 10 el número de paradas de auto-taxi en el aeropuerto de Asturias.*

#### *Antecedentes de hecho:*

*Primero.*— Mediante Resolución de 19 de diciembre de 1984, de la entonces Consejería de Obras Públicas, Turismo, Transportes y Comunicaciones, se reguló la prestación de servicios discrecionales de viajeros en vehículos de menos de diez plazas, provistos de tarjeta VT, en el aeropuerto de Asturias. El artículo 1 de la mencionada norma dispone que "la Dirección del aeropuerto establecerá una zona, que se señalará debidamente, para ubicar veinticuatro paradas de auto-taxi, servidas por doce titulares provistos de licencias del municipio de Castrillón, cinco para el municipio de Soto del Barco, cuatro para el de Muros de Nalón, dos para el de Pravia y una para el de Gozón, todos los cuales deberán estar provistos de la correspondiente tarjeta de transportes VT", añadiendo el artículo 4 que "estos auto-taxis tendrán preferencia en la carga de viajeros respecto a todos los restantes que voluntariamente acudan al aeropuerto, que podrán hacerlo por turno de llegada al mismo, en cuanto no quede alguno de los veinticuatro para utilizar".

*Segundo.*— En la actualidad, el aumento de la demanda de este tipo de servicios en el aeropuerto de Asturias, consecuencia de la mayor actividad que se genera en la zona y del incremento de vuelos con origen o destino en dicho aeropuerto —que en el año 1984 se situaba en una media de dos diarios, mientras que hoy en día la media de vuelos supera el número de doce— hace aconsejable aumentar el número de paradas previsto en la Resolución de 19 de diciembre de 1984 de una forma proporcional a la regulada en la misma, teniendo en cuenta el número de licencias municipales otorgado por cada uno de los Ayuntamientos afectados y el número de autorizaciones administrativas de transporte de la serie VT domiciliadas en cada uno de los términos municipales.

*Tercero.*— Por último, se deja expresa constancia de que el aumento pretendido en nada afecta a los derechos de los restantes transportistas titulares de autorizaciones de transporte de la serie VT, domiciliadas en municipios distintos a los directamente afectados por la ordenación introducida por la mencionada Resolución de 19 de diciembre de 1984, toda vez que podrán seguir prestando servicios en el mismo de acuerdo con lo establecido en su artículo 6 y en el artículo 125 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, que aprobó el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (conforme a la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1.830/1999, de 3 de diciembre).

#### *Fundamentos de derecho:*

*Primero.*— El artículo 10 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de "ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma, y en los mismos términos el transporte terrestre, fluvial, por cable o tubería", debiendo tenerse en cuenta también la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado en las CCAA en relación con los transportes por carretera, por cable, en cuanto las tarjetas VT, aunque se domicilian en el lugar en que su titular tenga su domicilio o un centro de trabajo permanente o temporal, tienen ámbito nacional. La competencia corresponde a la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial, a tenor de lo dispuesto en los Decretos del Principado de Asturias 19/1999, de 22 de julio y el 14/1999, de 12 de agosto.

*Segundo.*— El artículo 125 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, que aprueba el

Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (según la modificación introducida por el Real Decreto 1.830/1999). dispone en su párrafo tercero que "los servicios de recogida de viajeros en puertos y aeropuertos que hayan sido previa y expresamente contratados podrán ser iniciados fuera del término del municipio que hubiera otorgado la correspondiente licencia o, en el que, en su caso, estén residenciados los vehículos, siempre que el destino de tales servicios sí se encuentre en dicho municipio", añadiendo en su párrafo cuarto que "la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera o, en su caso, las Comunidades Autónomas que por delegación ostenten competencias sobre estos transportes podrán determinar otros supuestos y condiciones en que los vehículos que hayan sido previamente contratados puedan prestar servicios en el territorio de su competencia, realizando la carga de los pasajeros fuera del municipio que les hubiera otorgado la licencia o en el que estuvieran residenciados".

En virtud de cuanto antecede y teniendo en cuenta los datos estadísticos manejados por la Dirección General de Transportes y Telecomunicaciones,

#### RESUELVO

*Ampliación* } *Primero.*— Incrementar en once el número de paradas de auto-taxi en el aeropuerto de Asturias, adjudicando seis a titulares de licencias del Ayuntamiento de Castrillón, tres a titulares de licencias del Ayuntamiento de Pravia, una a titulares del Ayuntamiento de Gozón y una a titulares del Ayuntamiento de Soto del Barco, en la forma que cada una de las Corporaciones afectadas proponga.

*Segundo.*— Los vehículos de los titulares autorizados mediante el incremento regulado en esta disposición se situarán en las once paradas debidamente señalizadas por la Dirección del aeropuerto de Asturias, a continuación de las establecidas por el artículo 1º de la Resolución de 19 de diciembre de 1984, que gozarán, en todo caso, de preferencia en la carga de viajeros.

Las once paradas que se incrementan tendrán tal preferencia respecto al resto de los auto-taxis que voluntariamente acudan al aeropuerto, que podrán cargar viajeros según su turno de llegada al mismo y mientras no esté libre alguno de los 35 autorizados.

*Tercero.*

1. Los vehículos con derecho a ocupar las veinticuatro paradas iniciales, señaladas en el artículo 1 de la Resolución de 19 de diciembre de 1984, portarán un distintivo de color verde.
2. Los vehículos con derecho a ocupar las once paradas establecidas en la presente resolución, portarán un distintivo de color amarillo.

Los distintivos, de libre edición, tendrán forma circular con, al menos, ocho centímetros de diámetro; se colocarán en la parte interior derecha del parabrisas del vehículo, de tal forma que sea visible desde el exterior y no dificulten la conducción, de acuerdo con lo establecido en la legislación de tráfico y seguridad vial.

En Oviedo, a 9 de noviembre de 2000.— El Consejero de Infraestructuras y Política Territorial.—18.550.

In al principio de página